



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3138
	(FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701)

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO

Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
Ing°. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial-Año XXXIII | Viernes 10 de Setiembre de 1965 | N° 73 | B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 851122

Tiraje: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: **Página 318**
Director: FRANCISCO AGUSTIN VEBER

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado

Director: LUIS FERNANDO CUBAS

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933)

Decreto H. N° 1754

DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO — APRUEBASE CERTIFI-
CADO DE DIFERENCIA ACOPIO TRA-
BAJOS ESCUELA JUAN BAUTISTA
ALBERDI — CAPITAL

Catamarca, 4 de Agosto de 1965.

Expdte. A—6237—65

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apróbar el certificado de dife-
rencia de acopio N° 2 correspondiente a
los trabajos denominados «Escuela Juan
Bautista Alberdi»—Capital, que ejecuta la
empresa contratista «Rodolfo Blanco» por
disposiciones del Decreto N° 285/65, cuyo
detalle es el siguiente:

—A La Empresa:

—Importe total del certifi-
cado: \$ 1.478.968,70

—Descuento 20% garantía
de acopio « 295.793,74

—80% de acopio « 1.183.174,96

—A deducir: Certificado de
Acopio n° 2 \$ 1 031.347,48

Importe Líquido a Deducir
en el Banco Industrial de la
República Argentina — Suc.
La Rioja por Crédito cedido
por la Empresa Contratista
Rodolfo Blanco a dicha Ins-
titución Bancaria; \$ 151.827,48

Art. 2°.—Autorizar a Tesorería General
de la Provincia para que libre cheque, con
cargo de rendir cuenta, por la suma de
Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos
Veintisiete Pesos con Cuarenta y Ocho
Centavos (\$ 151 827,48 m/n.) Moneda Na-
cional a favor de la Dirección General de
Arquitectura y Urbanismo, a fin de que
deposite dicho importe en el Banco In-
dustrial de la República Argentina—Suc.
La Rioja en concepto de crédito cedido

Decreto H. N° 1775

LEY N° 2162

AUTORIZASE INVERTIR FONDOS PARA REMODELAMIENTO Y ENSANCHE DEL CAMINO FAMATANCA — LAS MOJARRAS — SANTA MARIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-MARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1° — Autorízase al P. E. de la Provincia a invertir la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000. m/n.) MONEDA NACIONAL, en el remodelamiento y ensanche del Camino Famatanca — Las Mojarras en el Departamento de Santa María.

Art. 2° — Los organismos competentes harán el estudio y cálculos técnicos necesarios para la obra, en un plazo no mayor de 90 días.

Art. 3° — El P. E. por intermedio de los organismos pertinentes, arbitrará los medios conducentes a fin de que dicha obra sea ejecutada en un plazo no mayor de un año de promulgada la presente Ley.

Art. 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN
Subsecretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 6 de Agosto de 1965

Decreto H. N° 1775

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2162

(Fdo.): NAVARRO
Rafael Carlos Arrascaeta

DECRETO H. N° 1776

LEY N° 2163

ACUERDASE SUBSIDIO A LA COMISION PRO - CASA DE ESQUIU

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-MARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1° — Acuérdate a la "Comisión Pro-Casa de Esquíú" un subsidio mensual de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) MONEDA NACIONAL.

Art. 2° — La Comisión beneficiaria destinará el subsidio a pago de empleados y gastos que demande el cuidado y conservación de la casa en que nació Fray Mamerto Esquíú.

Art. 3° — Hasta su inclusión en las leyes de presupuesto, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS

TOS SESENTA Y CINCO.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Proyincia
Presidente H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN
Subsecretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 6 de Agosto de 1965
DECRETO H. N° 1776

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Pro-
vincia, la precedente honorable sanción;
cúmplase, comuníquese, publíquese e in-
sértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2163

(Fdo.): NAVARRO
Rafael Carlos Arrascaeta

Dcto. G. N° 1777—Ley N° 2164

AUTORIZASE LA CREACION DE UNA
POSTA SANITARIA EN RAMBLONES—
LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

L E Y

Art. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo
de la Provincia, a crear una Posta Sanita-
ria en la localidad de Ramblones, Departa-
mento La Paz.

Art. 2°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H.
Legislatura de la Provincia, a Doce
Días del Mes de Julio de Mil Novecien-
tos Sesenta y Cinco.

LIBORIO FORTE
Vicegobernador de la Pvcia
Presidente H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN
Subsecretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 6 de Agosto de 1965

Dcto. G. N° 1777

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción, cúm-
plase, comuníquese, publíquese e insértese
en el Regisiro Oficial y archívese.

Registrada con el N° 2164

NAVARRO
Alfonso M. de la Vega

Dcto Acdo. H. G. N° 1778

DIRECCION GRAL. DEL REGISTRO DEL
ESTADO CIVIL—AUTORIZASE EXPEDIR
CERTIFICADOS PARA CUMPIENTAR
CON DCTO. H. G. 1051/65.

Catamarca, 6 de Agosto de 1965

Expte. R—5432/65.

Visto el Decreto—Acuerdo H—G. N° 1051
y siendo necesario modificar el artículo 17°
de la referida disposición administrativa a
los efectos de su debido cumplimiento,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Dirección Ge-
neral del Registro del Estado Civil para
que en lo sucesivo otorgue certificados en
reemplazo de las partidas a que se refiere
el artículo 17° punto 1° y 2° del Decre-
to—Acuerdo H—G N° 1051/65.

Art. 2°.—En casos muy especiales, quan-
do haya que aclarar el vínculo familiar,
por reconocimientos, adopciones, etc, de-
berá procederse como se indica en los
puntos 1° y 2° del artículo 17° del referi-
do Decreto.

Art. 3°.—Tomen conocimiento Dirección
General del Registro del Estado Civil y
Dirección General de Personal.